Firmado digitalmente por BARRENO QUIROZ Tania Gabriela FIR 16648307 hard
Unidad: DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
Cargo: DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso:21/06/2024 - 07:50:26

Chiclayo 21 junio 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000158-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515388466 - 2]

EXPEDIENTE N° 515388466-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro Nº 515388466-0 de fecha 30 de mayo de 2024, presentado por Edgard Cabrejos Torres, solicitando inscripción de organización sindical, junta directiva y estatutos del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nuevo sindicato, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000005-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515388466-1), señalando que se revisó a las 33 personas que aparecen en la nómina de de afiliados y que participan en la asamblea, señalando que 16 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical:

SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE:

1. LOZADA BARBOZA CESAR ALEJANDRO,
2. ZAPATA ATOCHE VICTOR MANUEL,
3. SANCHEZ MURO LUIS ERNESTO,
4. RAMOS NEIRA CARK WILLIAMS,
5. DE LA CRUZ RIVERA JORGE FERNANDO,
6. LUNA SEVERINO PERCY MANUEL,
7. NEIRA BERMEO CELSO,
8. CACEDA CUBA JORGE IVAN,
9. NEIRA MANAYAY PASCUAL,

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOTUPE - SITRAMUN-M:

1. FLORES DE LA CRUZ ROGER AFRODICIO,
2. ASENCIO AGURTO SEGUNDO,
3. SOPLAPUCO BENITES MARIA ISABEL,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL - MOTUPE:

1. ARBOLEDA GAMARRA ALFONSO H.,
2. TEJEDA LARRAIN ENRIQUE,
3. CASTILLO SEVERINO FERNANDO,
4. ARBOLEDA GAMARRA ALIPIO SALVADOR.

Verificándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de constitución del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M, de fecha 20 de enerto del año 2024. ----- [2] Nómina de afiliados. ----- [3] Nómina de junta directiva;

Que, en el acta de asamblea se ha señalado que la denominación de la organización sindical es

AUTO DIRECTORAL N° 000158-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515388466 - 2]

"SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M", pero en su norma estatutaria se ha señalado que el nombre es "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS **MUNICIPALES** DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M", siendo dos denominaciones diferentes, debiendo tenerse en cuenta que la denominación debe ser una sola, con el fin de evitar nulidades a futuro;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto, eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes, es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo** punto deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer** se elige a la junta directiva;

Que el estatuto que aparece en el acta debió ser igual estatuto que se ha presentado de manera separada, porque en el artículo 6 - inciso b) que obra en el estatuto señala "Ejercer y fomentar los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, así como de formas de solución pacífica de los conflictos laborales, el estudio, desarrollo mejoramiento social, económico y moral de sus afiliados" y en el estatuto que obra de manera separada al acta precisa "Ejercer y fomentar los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, así como de formas de solución pacífica de los conflictos laborales, el estudio, desarrollo mejoramiento social, económico y moral de sus afiliados, **representándolo en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza individual y colectiva tanto en sede administrativa como jurisdiccional**"; incluso el artículo 16 son diferentes, entre otros;

Que, la norma estatutaria de la organización sindical debe ser una sola, y no puede modificarse como lo ha sucedido en el presente caso; procediéndose a declarar improcedente el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - SUTOM-M, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.-INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo Nº 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 21/06/2024 - 07:50:26

AUTO DIRECTORAL N° 000158-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515388466 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/